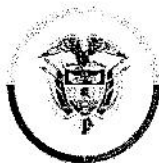


Radicación: N° 2018-001
Acción: Ejecutiva
Actor: María Yazmine Alba Rodríguez
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2018-001
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	MARÍA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARIA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderada, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué el 26 de junio de 2014 y la sentencia de segunda instancia proferida el 18 de diciembre de 2018 por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ contra Cajanal e.i.c.e. en liquidación hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ugpp.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue la reliquidación y pago de la pensión de jubilación de la demandante, incluyendo como factores salariales la asignación básica, bonificación por servicios prestados, auxilio de alimentación y las doceavas partes de las primas de vacaciones, servicios y navidad, conforme lo ordena el Decreto 1045 de 1978, a partir del primero (1) de julio de dos mil ocho (2008), quedando facultada la entidad pensional, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre el factor salarial antes indicado.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-001

Acción: Ejecutiva

Actor: María Yazmine Alba Rodríguez

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

"1. Que se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$51.019.848) por concepto de bonificación por servicios adeudados a mi mandante, según sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 proferida por Tribunal Administrativo del Tolima.

2. Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios más altos tasados por la superintendencia bancaria.

3. Que se libre mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$3.835.295) por concepto de auxilio de alimentación adeudadas a mi mandante, según sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 proferida por Tribunal Administrativo del Tolima.

4. Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios más altos tasados por la superintendencia bancaria.

5. Que se libre mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/TE. (\$ 11.747.220) por concepto de doceavas partes del salario adeudadas a mi mandante, según sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 proferida por Tribunal Administrativo del Tolima.

6. Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios más altos tasados por la superintendencia bancaria.

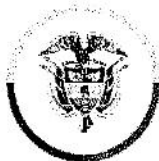
7. Por los gastos y costas que ocasione el trámite de esta demanda."

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, como lo pretendido por la ejecutante es el pago de las diferencias salariales que resultes de la reliquidación de la pensión de vejez con forme lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, se estima que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7'139.675), por concepto de capital de diferencias indexada adeudadas del 1° de julio de 2008 al 29 de enero de 2015, una vez descontado lo correspondiente a salud.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$270.835), por concepto de intereses a la DTF desde el 30 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2015.
3. Por la suma de SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS (\$700123) por concepto de mesadas adeudadas del 30 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2015, una vez descontado lo correspondiente a salud.
4. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (5'481.620), por concepto de intereses moratorios del 30 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2018.
5. Por valor de tres millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos veintiún pesos (\$3'689.221), por concepto de mesadas del 30 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, una vez descontado lo correspondiente a salud.
6. Por valor de un millón doscientos treinta y dos mil (\$1'232.000) por concepto de agencias en derecho ordenadas en la sentencia objeto de ejecución.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7'139.675), por concepto de capital de diferencias indexada adeudadas del 1° de julio de 2008 al 29 de enero de 2015, una vez descontado lo correspondiente a salud.
2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$270.835), por concepto de intereses a la DTF desde el 30 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2015.
3. Por la suma de SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS (\$700123) por concepto de mesadas adeudadas del 30 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2015, una vez descontado lo correspondiente a salud.
4. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (5'481.620), por concepto de intereses moratorios del 30 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2018.
5. Por valor de tres millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos veintiún pesos (\$3'689.221), por concepto de mesadas del 30 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, una vez descontado lo correspondiente a salud.

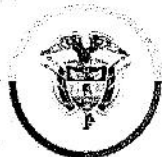
**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-001

Acción: Ejecutiva

Actor: María Yazmine Alba Rodríguez

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

6. Por valor de un millón doscientos treinta y dos mil (\$1'232.000) por concepto de agencias en derecho ordenadas en la sentencia objeto de ejecución.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

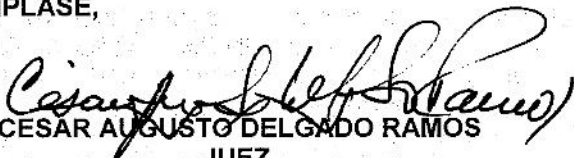
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase a la Dra. Aide Alvis Pedreros, como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué